





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL




Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con R.U.C. N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, doctor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con D.N.I. N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, en adelante **INDECI**, con R.U.C. N° 20135890031, con domicilio legal en Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez N° 694, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el **Ingeniero Civil JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA**, identificado con D.N.I. N° 00190779, designado mediante Resolución Suprema N° 176-2017-DE, con fecha de 22 de noviembre del 2017, y ratificado mediante Resolución Suprema N° 200-2018-DE, con fecha de 30 de diciembre de 2018



Toda referencia al **INDECI** y **SENAMHI** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:




CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES




Debido al riesgo de desastres producidos por peligros asociados a la geodinámica interna y externa, surge la necesidad de iniciar el proceso de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para efectuar de manera conjunta, diversas acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES




El **SENAMHI**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.



El **INDECI**, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa con el Decreto Supremo N° 002-2016-DE del 19 de febrero de 2016, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación a fin de proteger la vida e integridad física de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.



- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que apruebe el Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 043-2013-PCM Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI.
- Resolución Jefatural N° 027-2015-INDECI de fecha 19 de marzo de 2015, que aprueba la Directiva N° 003-2015-INDECI/(9.0)V.1.0 "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción y Seguimiento de Convenios del Instituto Nacional de Defensa Civil".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las condiciones favorables que permitan a **LAS PARTES** identificar e implementar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, en el ámbito de sus competencias, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** de acuerdo a sus competencias, capacidad y disponibilidad logística, administrativa y, de ser el caso, económica, se comprometen a asumir los compromisos siguientes:

INDECI

- Brindar apoyo y asistencia técnica en lo referente a la Gestión Reactiva en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Dar las facilidades para el desarrollo de actividades de generación de conocimiento de los fenómenos hidrometeorológicos, que pueden generar o representar amenazas y riesgo de desastres.
- Promover el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta relacionados a los Sistemas de Alerta Temprana.

SENAMHI

- Suministrar información hidrometeorológica que genera el **SENAMHI** en el marco de sus funciones, de acuerdo a las necesidades del **INDECI**, para el desarrollo de actividades de Gestión Reactiva.
- Coordinar y desarrollar actividades de generación del conocimiento técnico científico necesarios para el desarrollo de la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres en el país.
- Brindar asistencia técnica y contribuir con el fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana de peligros asociados a fenómenos hidrometeorológicos.
- Participar en las actividades de preparación que realiza el **INDECI**.



AMBAS PARTES

- Establecer instrumentos y mecanismos que permitan el suministro de información para la Gestión Reactiva ante riesgos originados por eventos hidrometeorológicos extremos en el ámbito nacional en beneficio de la población.
- Coordinar y desarrollar actividades en investigación aplicada, vinculados a la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.
- Desarrollar actividades que fortalezcan la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades señaladas en la cláusula quinta del presente Convenio Marco, estarán sujetos a la disponibilidad y programación presupuestal del órgano vinculado a las actividades del mismo, otorgada por las oficinas de presupuesto respectivas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

El plazo de los Convenios Específicos debe establecerse con sujeción al plazo señalado en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES** deberá designar un Coordinador que se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación, gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por **INDECI**:

Jefe (a) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Por **SENAMHI**:

Director (a) de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.





CLÁUSULA NOVENA: DE LOS BIENES



Los bienes inmuebles que se aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conllevará a su desplazamiento de propiedad. En el caso de bienes muebles que se aporten, éstos continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación del presente Convenio Marco será en forma automática y por el mismo período, salvo exista una comunicación expresa de una de **LAS PARTES** en contrario, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los coordinadores de **LAS PARTES**, realizarán evaluaciones semestrales de la ejecución de este Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando los resultados a la Alta Dirección de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que **LAS PARTES** establezcan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación a los términos o ejecución del presente Convenio Marco, se acudirá al buen entendimiento de **LAS PARTES** y se resolverán de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- 15.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco.
- 15.2 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.



15.3 Por decisión de una de **LAS PARTES** a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de sesenta (60) día calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio, en caso de producirse, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Marzo de 2019.

POR INDECI:

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA

Ingeniero Civil

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

POR SENAMHI:

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú